

CONTANCIA: Se deja en el sentido que el día 3 de junio de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno la parte actora anexo escrito de subsanación.

se deja en el sentido que por el cumulo de trabajo, además las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

NATALIA ARCO HURTADO  
OFICIAL MAYOR

Auto : Nro.  
Proceso : L.S. P  
Radicado : Nro. 2019-00108-99

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Veintitrés de julio dos mil veintiuno (2021).

Se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** propuesta por la apoderada del señor EDUARDO ZARATE CIFUENTES en contra de la señora DIANA YIZET CARVAJAL CASCIVITA, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Admitir la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** propuesta por la apoderada judicial del señor EDUARDO ZARATE CIFUENTES en contra de la señora DIANA YIZET CARVAJAL CASCIVITA.

**SEGUNDO.** Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 523 del CGP.

**TERCERO.** Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

**CUARTO.** Decretar como medida cautelar EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la demandada por concepto de CDTs, cuentas de ahorro, cuentas corrientes y otras similares en las entidades FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA-, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO y AV VILLAS, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de febrero de 2009 hasta el día 16 de marzo de 2018.

**QUINTO.** Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, conforme al art. 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de diez (10) días para su contestación, en el acto se le enviara copias del libelo, de la subsanación y sus anexos, así como de la presente providencia.

**SEXTO.** Citar a los acreedores de la sociedad patrimonial conforme al inciso 6 del art. 523 del C.G.P en concordancia con el artículo 108 ibidem, esto es la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas una vez la parte actora remita la solicitud al despacho, sin necesidad de la publicación en un listado de amplia

circulación nacional o local, debido a la contingencia de salud que se vive en la actualidad y conforme lo indica el artículo 10 del decreto 806 del 2020

**SEPTIMO:** tengas en cuenta el escrito de subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZA.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 26-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA